



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00379-01
DEMANDANTE: YARLIS JOSÉ LOPEZ CASTILLA
DEMANDADA: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y OTROS

Valledupar, seis (6) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación, contra la sentencia emitida por esta Corporación.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$139.200.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se revocó parcialmente la sentencia recurrida, condenando a la demandada a reconocer y pagar los siguientes emolumentos a favor del demandante:

- i) \$4.900.000, por concepto de salarios.
- ii) \$3.021.666, por concepto de auxilio de cesantías.
- iii) \$362.600, por concepto de intereses de cesantías.
- iv) \$1.742.222, por concepto de prima de servicios

- v) \$1.510.000 por concepto de compensación de vacaciones en dinero
- vi) \$18.130.000, por concepto de indemnización moratoria especial.

También se determinó una condena del pago de intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia financiera, a partir de la terminación de la relación laboral hasta que se verifique el pago; dichos intereses se calculan en una suma de \$ 59.069.139.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que a la parte demandada no le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en \$ 88.734.627, las que no superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

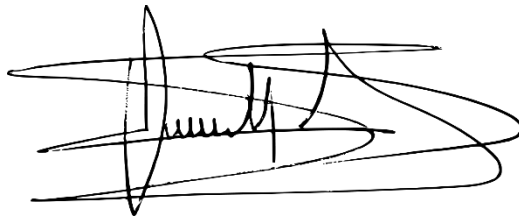
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la demandada Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación, contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00379-01
DEMANDANTE: YARLIS JOSE LOPEZ CASTILLA
DEMANDADA: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y OTROS
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of horizontal strokes, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado